

EL PROCURADOR

DEL REY



GENERAL

T DE LA NACION.

MARTES 31 DE ENERO DE 1815.

S. Pedro Nolasco Fund. = *Quarenta Horas en la Real iglesia de Monjas de Góngora.*

VIVA FERNANDO.

*Concluye el artículo inserto en los números anteriores.*

¿Qué decis, filósofos del día? verdaderos subversores del altar y del trono, implacables enemigos de toda subordinación y dependencia, vívoras venenosas, que intentais rasgar de nuevo con vuestras sofisticas cabilaciones el tierno seno de la madre patria, para honraros con el negro título de sus parricidas, y de haber fomentado con sus cenizas los ridículos intereses de vuestro egoísmo. ¿Hasta quando, ciegos imitadores del republicanismo, y seguidores de su funesto sistema? ¿Hasta quando viles esclavos de esa negra furia que ha vomitado el averno, hasta quando seguireis vuestra obstinada resolución? Pero ya, ya os oigo gritar con los hereges vuestros corifeos; "*que no estan obligados al juramento de fidelidad los vasallos que nacen y son libres, quando es malo su soberano, y que la independenciam de aquellos es originaria é inadmisibile.*" Pero os engañais sobre manera, y porque el Apóstol presintió vuestro engaño, añadió tambien aquellas otras dos palabras; "*etiam discolis,*" aunque sean malos ó discolos, como efectivamente lo era el idólatra Neron. ¿Ignorais que dice el grande Agustino, que el mismo Dios que dió el imperio al pacífico Augusto, lo dió al cruel y bárbaro Neron? ¿No sabeis que el que confirió á Vespasia-

no y Tito, príncipes de tanta clemencia, lo confirió al impío Domiciano? ¿Y que el que lo puso en manos del piadoso Constantino, lo depositó en las del apóstata Juliano? Pues no lo dudeis. Y así, tened entendido, que quando obedecéis al Rey, obedecéis al mismo Dios, de donde ha provenido el poder que aquel regenta. Y si él es malo, á este toca tomarle cuenta del depósito que le ha confiado, y á sus vasallos obedecerle por Dios. El Rey, dice el Agustino, de un modo sirve á Dios como hombre, y de otro como Rey; como hombre haciendo su voluntad, y como Rey haciéndola executar á sus súbditos. Hagamos, pues, lo que nos manda de orden de Dios, y si él no lo cumple, á Dios responderá. ¿No fué esta la razon por qué mandó pagar el tributo al Cesar, y por la que compareció preso ante el tribunal del mismo? ¿No fué esta doctrina la que enseñó á sus discípulos, y la que executaron un Pedro en las prisiones, un Esteban entre las piedras, y un Pablo ante Fasto y Agripa? Finalmente, ¿no este aquel espíritu que ha venido distinguiendo de siglo en siglo, desde el nacimiento de la iglesia hasta nuestros dias, á los verdaderos hijos del cristianismo? Formaria gustoso la mas prolixa y cabal induccion sobre la materia, si los estrechos límites de este escrito me lo permitieran.

¿Pero es posible, repondeis, es posible que el príncipe, aunque sea bueno, engañado por sus ministros, ó por algun privado (de que tantos exemplares funestos nos recuerda la historia) abuse del sagrado depósito, y léjos de mantener en firme equilibrio la balanza de la justicia, tuerza el cetro, obre apasionado, y haga leyes injustamente gravosas á sus súbditos, ó á los intereses de estos? Es verdad, yo os lo concedo. Pero, decidme: ¿esta posibilidad dá algun derecho á los vasallos para juzgar de dichas leyes ántes de obedecerlas? ¿El soberano podrá postergar el bien que razonablemente conviene á sus vasallos al que viciosamente desean los mismos? ¿ó podrá desatender el verdaderamente comun á todos sus pueblos, por atender al particular de sus súbditos, que de ordinario varia conforme á las pasiones de estos? ¿Sois quizá del mismo modo de pensar que aquel otro cacique de mi lugar, que recordándole el bien comun, respondia: ¿qué bien comun? ¿Dónde está

POB DON FRAN



*ese bien comun? No hay mas bien comun que el particular.* Por ventura, ¿sentis vosotros como aquel otro buen párroco, que enseñaba en tiempo de la pasada borrasca, "que debia seguirse la guerra aunque fuera injusta (como era la de los gavachos, por la que hablaba), con tal que les fuese útil?" No puedo persuadirme á ello; porque esto seria enseñar, con el favorito de aquel Volter, "que el interés individual es el principio de toda moralidad ó la regla de las humanas acciones." Y esto, ¿no seria incidir en el maquiabelismo?

Peró decidme mas: ¿ignoró vuestros reparos el Apóstol, quando mandó obedecer á los reyes, no solo por temor, sino aun por conciencia? ¿No preveía que habria príncipes que abusanen de su poder? Pues si lo presintió, y con todo tuvo á bien mandarlo con toda expresion, ¿qué nos queda que hacer si no obedecerles? Pero supongamos que los príncipes, ó porque no conocen la razon, ó porque estan apasionados, ó porque los pervierta un favorito, abusen de su autoridad. ¿Quereis por eso juzgar á los que tienen la comision de juzgaros y de juzgar la tierra? ¿Os atreveréis á usurpar esta regalía al supremo y primero de todos los reyes, que es el verdadero comitente de estos? ¿Os será lícito desatar el lazo de la obediencia, que aquel Señor ató, y quiere se conserve santa é inviolablemente? Acordaros que tambien Tiberio abusó de su poder, y con todo los primitivos fieles le estuvieron sometidos: qué abusó Claudio, y aquellos le vivieron subordinados; y finalmente, que abusó Nerón, y con todo dixo San Pablo á los fieles de Roma que le estuviesen rendidos aun por conciencia.

Peró no nos cansemos mas. Ya está conocido el origen de esas máximas de escandalosa independencía que han propalado y seguido en estos últimos tiempos los jansenistas, jacobinos, hugonotes, masones y todas las demas sectas enemigas del altar y el trono, y á que tanto ha cuidado uniformar su sediciosa conducta el republicanismo de nuestros días. Si, no es otro que el temor que sus secuaces tienen á los reyes: estos, usando de la suprema autoridad que han recibido de Dios, deben enfrenar y castigar sus desmesuradas pasiones; y ved aquí lo que estos inmorales y tan parecidos á los hijos de la yerba, rehusan sobremanera. Así nos lo enseña el mismo Apóstol en el capítulo

citado, quando dice; *“solo teme el príncipe quien obra mal; porque no en vano empuña la espada vengadora.”* Esta sí; esta es la fuente y causa verdadera de esos pestilentes y hediondos sistemas nuevos ó renovados por los llamados filósofos de nuestros días, y tan contrarios al espíritu de la religion santa que profesamos. Contagiados que me ois, entrad dentro de vosotros mismos; y si apeteceis remedio á vuestro mal ya os lo ofrece el apóstol San Pedro, quando dice: *“sino quereis temer los príncipes, obrad el bien y sereis premiados.”*

Ahora bien, españoles: si tan obligados estamos por todo derecho á obedecer al rey, nuestro Soberano, aun quando este fuese díscolo y abusase de su poder, sin mas que porque lo ha recibido de Dios, y este nos manda obedecerle, ¿quánto mas lo estaremos á un Fernando VII el virtuoso? Este ¿no ha sido elevado por Dios de un modo prodigioso al trono de nuestras Españas, en virtud de la solemne abdicacion de su augusto padre, y en fuerza del voto unánime de todos los buenos? ¿Por ventura, desde que se nos restituyó este don del cielo, y reyna entre nosotros, no es verdadero tutor de la inocencia y repartidor equitativo de la justicia? ¿Desde que rayó en nuestro horizonte español este sol bello, no alumbrá á todos y es el asilo de los desvalidos y apoyo de los flacos? ¿Desde que empuñó el cetro de sus augustos predecesores, no se ocupa en desterrar la tiranía de los democratas, en defender nuestras vidas y derechos? ¿No es Fernando aquel pastor zeloso que se ocupa noche y dia en extinguir la impiedad de los nuevos pseudo-iluminados, y desterrar de nuestro patrio suelo los verdaderos perturbadores de la paz, para que á la dulce sombra de su trono la disfrutemos tranquilos? Finalmente, ¿no es nuestro idolatrado Fernando el protector de nuestra religion, estado, comercio, prosperidad, libertad y artes? Sí, falsos filósofos, Fernando es el ástro luminoso que alienta nuestros corazones con sus influencias: el iris de paz que la promete y asegura á todos sus pueblos: la víctima consagrada á nuestra salud y verdadera felicidad: nuestro bienhechor general; y para concluir, la verdadera imágen de Dios, de quien pendemos en todo lo civil, y á quien debemos obedecer y venerar por todos los dias de su estimable vida, rogando al que nos lo ha dado, para que sean

los mas largos y satisfactorios, como se los promete el mas humilde y cordial de sus vasallos que queda á S. R. P. en P. 5 de Enero de 1815. = T. M. G.

## NOTICIAS EXTRANGERAS.

### ITALIA.

*Génova 29 de Diciembre.* Se cree que por ahora no hará S. M. grandes mutaciones. Génova tendrá un senado como Turin. S. M. quiere mantener una marina militar para proteger el comercio contra los berberiscos. Se espera ver nombrados muchos miembros de este último gobierno, caballeros de las órdenes de la Anunciada, de San Mauricio y de San Lázaro. Sin embargo, cunde la fermentacion entre el pueblo y los marinos: ya han maltratado á algunos soldados del cuerpo anglo-siciliano que está de guarnicion en nuestra ciudad.

### ALEMANIA.

*Stuttgart 2 de Enero.* El Rey llegó aquí ayer á las cinco de la tarde de Viena. Toda la familia real se hallaba en la habitación de la Reyna para recibirle. S. M. había mandado que á su llegada no se le hiciesen las mas leves demostraciones. Esta mañana mandó juntar á todos los ministros de Estado y de Conferencias, y despues de haber tratado con ellos los asuntos que tuvo por conveniente, recibió á los gefes de palacio, generales, gentiles-hombres &c.

### ESPAÑA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

*Madrid 30 de Enero de 1815.*

*Circular del Ministerio de Hacienda.*

El REY nuestro Señor, que tanto anhela por el bien de sus pueblos desea elegir para todos los empleos personas de provi-

dad que tengan los conocimientos necesarios para desempeñarlos con acierto, y premiar á los que se distinguan en el cumplimiento de sus respectivos deberes, sin necesidad de que se fatiguen en solicitudes importunas, ni se separen de sus destinos. Para que así se verifique considera S. M. absolutamente preciso tener á la vista la hoja de servicios de cada empleado, y que la Direccion general de Rentas no carezca de un documento tan interesante, para que en sus propuestas se arregle lo que dicte la justicia y la conveniencia pública; y es su Real voluntad que á la mayor posible brevedad envíe V. S. á esta Secretaría de Hacienda de mi interino cargo, y á la mencionada Direccion, las indicadas hojas de servicios arregladas en todo al adjunto modelo, y que en principio de cada año vuelva á remitir otras con las variaciones que se estimasen oportunas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1815.

Provincia de ..... Contaduría, Administracion ó Tesorería (se expresará). = Hoja de servicio de N. = Su edad. = Su aptitud ó instruccion. = Su talento. = Su aplicacion. = Su conducta. = Sus años de servicios en Real Hacienda. = En el ejército. = En tal carrera. = Total de años de servicio. = Nota. = Siguió constantemente la buena causa. = 2ª Fue rehabilitado por tal orden. = 3ª Ha desempeñado tales comisiones. = Firma del respectivo Gefe. = V.º B.º del Intendente con las observaciones que considere oportunas.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente :

”Penetrado mi Real ánimo de los principios de equidad y justicia que caracterizaron á mis gloriosos progenitores, é igualmente deseoso mi corazon de proporcionar á mis amados vasallos quantos alivios exige la situacion de los pueblos asolados por la guerra felizmente acabada, en que tantas pruebas he recibido de su constante fidelidad y adhesion á mi Real Persona, fixé mi consideracion en el ramo de Rentas Provinciales, quasiéndo uno de los que mas directamente influyen sobre el estado de prosperidad pública, y precisa conservacion de mi Real

Erario, es tambien el que desde muy antiguo ha excitado mas reclamaciones, no tanto por la naturaleza de estos indispensables tributos, quanto por la complicacion del método que pide la legítima recaudacion y administracion de unos fondos tan subdivididos.

»Combinando, pues, los progresos del comercio interior y la industria con las imperiosas necesidades del Estado, cuyos gastos han de ser tan quantiosos como relativos á la situacion política y militar de Europa, al decoro de mi augusto trono, y á la seguridad y buena administracion de mis pueblos; y conociendo asimismo que las vicisitudes de la última época han desnivelado la riqueza de mis reynos, decayendo unos pueblos en el número y fortunas de sus habitantes, y otros engrandeciéndose á beneficio de su localidad segun han estado mas ó menos distantes del principal teatro de la guerra, siendo el preciso resultado de esta desproporcion de fuerzas que el peso de los tributos gravite con desigualdad, recargando á algunos de mis vasallos mientras otros quedan considerablemente aliviados en perjuicio de los primeros, he considerado muy propio de mi Real justicia cortar ante todas cosas la raiz de este daño, á cuyo remedio ya ocurrieron mis augustos predecesores, estableciendo en leyes V y VI, lib. VI, tit. XXII de la Novísima Recopilacion, que en semejantes casos se hiciesen nuevas igualas, á fin de que los lugares mas poblados satisfagan lo que no pueden aquellos que sufrieron despoblacion.

»Por tanto, y conociendo que el medio de los encabezamientos con mi Real Hacienda es el que mas se adapta á los mismos pueblos contribuyentes, y es tambien el mas á propósito para fomentar el comercio interior y la industria pública, pues simplificando la recaudacion de los fondos que deben entrar en mi Real Erario, quita muchas de las trabas que nacen de las precisas formalidades que se toman para evitar los fraudes en los pueblos de administracion, he tenido á bien generalizar este sencillo medio á quantas poblaciones puede adoptarse en las Provincias de Castilla y Leon, condescendiendo de este modo todo lo posible con las continuas exposiciones que elevan los pueblos á mi Real Persona; y así, despues de haber oido el dictámen de la Direccion general de Rentas, y el

de varios Ministros de consejo y experiencia, zelosos de mi Real servicio y bien de la Monarquía, he tenido á bien mandar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> „Todos los pueblos de las Provincias de Castilla y Leon, ya sean ciudades, villas ó lugares en que se hallen establecidas las Rentas Provinciales, qualesquiera que fueren sus rendimientos, puedan encabezarse con mi Real Hacienda en el modo y forma que determino, á excepcion de los Puertos habilitados, ó que en adelante se habilitaren para el comercio de Europa y América, cuya exclusion se hace necesaria para cortar los inconvenientes que pudiera ocasionar su separacion de las Rentas Generales. Igualmente se considerará exceptuada de encabezamiento mi Villa y Corte de Madrid, en la que seguirá la administracion ínterin resuelvo lo mas conveniente.

2.<sup>o</sup> „Se comprehenderán en el encabezamiento de cada pueblo todos los diferentes ramos conocidos baxo el nombre de Rentas Provinciales y sus agregadas, aun aquéllos que ha habido costumbre de reservar; siendo mi Real voluntad que en adelante solo se consideren excluidas ó incluidas con restriccion las que se mencionan en los dos capítulos siguientes.

3.<sup>o</sup> „Quedan totalmente fuera de los encabezamientos las Tercias Reales, pues por su distinta naturaleza deben seguir en administracion; el 6 por 100 sobre frutos civiles, que se cobrará sin alteracion ninguna como hasta aquí, mientras otra cosa no determinare, y los derechos impuestos sobre aguardientes y licres, que quiero no se incluyan en tales encabezamientos, por las utilidades que debe producir á mi Real Erario y al bien de mis pueblos el nuevo régimen que hubiere de establecerse en adelante sobre su cota, administracion ó arriendo. (Se concluirá.)

*Con las licencias necesarias.*

**POR DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,**

**IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.**